

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL
MAJAGUAL - SUCRE

Majagual, Sucre, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO VERBAL ESPECIAL
RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GISELA LUZ NOYA RODELO
DEMANDADO: JAISON ENRIQUE NOYA NAVARRO
RADICADO N° 702154089002-2021-00124-00

La señora GISELA LUZ NOYA RODELO a través de apoderado judicial, presenta demanda de restitución de bien inmueble arrendado contra JAISON ENRIQUE NOYA NAVARRO, invocando como causal la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Como prueba, el demandante presenta prueba testimonial rendida ante la Notaria Única de Majagual, Sucre por los señores ARCELICA MARIA RAMIREZ RODELO y JORGE LUIS NARVAEZ PADILLA, quienes manifiestan bajo la gravedad de juramento que existe un contrato de arrendamiento verbal entre la señora GISELA NOYA RODELO y JAISON ENRIQUE NOYA NAVARRO.

Lo anterior demuestra que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 384 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones señaladas en los artículos 1.973 y subsiguiente del Código Civil, de igual forma se observa el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 82, 83, y 84 de la norma adjetiva civil.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la acción incoada, por razón de competencia al tenor del artículo 17 de la norma ibídem y debido a la cuantía de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, presentada GISELA LUZ NOYA RODELO, a través de apoderado judicial en contra del demandado **JAISON ENRIQUE NOYA NAVARRO**, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento convenido sobre el inmueble ubicado en la carrera 2 N° 5-08, del corregimiento Pueblo Nuevo del municipio de Majagual, Sucre.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que conteste la misma y presente las pruebas que quiera hacer valer.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 392 y 301 del C.G.P.

CUARTO: DÉSELE el trámite de **ÚNICA INSTANCIA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 384 del código de General del Proceso y normas concordantes.

QUINTO: Téngase al abogado ARISTOBULO JOSE CORTAZAR BARRETO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.052.951.203 y TP N° 198.771 del C. S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE PASCUALES HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ac71390917c0886ef944c88fc990794286d3730b6c0bfd4dc23aa3025a6b1c**

Documento generado en 27/05/2022 09:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>